



CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

CONSIDERANDO

- Que,** el numeral 4 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) contempla como uno de los deberes del Estado: “(...) 4. *Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y del ordenamiento jurídico*”.
- Que,** el numeral 12 del artículo 83 de la CRE, establece que “*son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética*”.
- Que,** el artículo 226 de la CRE establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.
- Que,** el artículo 227 de la CRE contempla los principios que rigen de la administración pública de la siguiente manera: “*la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.
- Que,** el artículo 252 de la CRE menciona que: “*Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley. La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto.*”
- Que,** el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA) establece los parámetros para la implementación de ética y probidad en la administración pública: “*los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. (...) En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia,*



**CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular”.

Que, el artículo 7 del COOTAD establece que *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.*

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente.

Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley.”.

Que, el artículo 47 del COOTAD contempla que las atribuciones del Consejo provincial son las siguientes: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza provincial, la aplicación de tributos previstos en la ley a favor de este nivel de gobierno los mismos que se guiarán por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia; c) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, para regular temas institucionales específicos; d) Aprobar el plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo provincial de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de aquellos; e) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado provincial, que deberá guardar concordancia con el plan provincial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así, como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas; f) Crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute; g) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan provincial de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando las disposiciones previstas en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se expidan para el*



**CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

efecto; h) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas provinciales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales; i) Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo descentralizado provincial, aprobado por el directorio de la respectiva empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno provincial; j) Aprobar, a pedido del prefecto o prefecta, trasposos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten; k) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el prefecto, conforme la ley; l) Fiscalizar la gestión del prefecto o prefecta, viceprefecto o viceprefecta del gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo al presente Código; m) Destituir, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, al prefecto o prefecta o al viceprefecto o viceprefecta provincial que hubiere incurrido en una de las causales previstas en este Código, garantizando el debido proceso; n) Designar, de fuera de su seno, al viceprefecto o viceprefecta, en caso de ausencia definitiva del titular, de una terna presentada por el prefecto o prefecta; o) Designar, de fuera de su seno, al secretario del consejo provincial, de la terna presentada por el prefecto o prefecta provincial; p) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios; q) Aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el prefecto o prefecta. r) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el prefecto o prefecta; s) Conceder licencias a los miembros del gobierno provincial, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del prefecto o prefecta; u) Designar, cuando corresponda a sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados; v) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas, de acuerdo con las leyes sobre la materia; y, w) Las demás previstas en la ley”

Que, la normativa técnica No. 200-1 (Integridad y Valores Éticos) del Acuerdo No. 039-CG- sobre las Normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos de la Contraloría General del Estado, en su parte pertinente (200-01 Integridad y valores éticos) dispone: “la máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de



**CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización. La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción". (La negrilla me pertenece)

Que, en sesión celebrada el 30 de junio del 2021, el Consejo Provincial del Guayas resolvió expedir el Código de Integridad y Ética Pública para el Buen Gobierno en la Prefectura del Guayas, cuyo objeto es desarrollar el marco normativo de actuaciones del personal que labora en esta institución, para el desarrollo de sus actividades, funciones y atención a los ciudadanos en el marco de la prestación de servicios públicos.

Que, según consta del Acta de Sesión del Comité Interno de Integridad y Ética de la Prefectura del Guayas de fecha 21 de Octubre del 2021, los miembros de dicho Comité, por unanimidad, resolvieron remitir al Procurador Síndico Provincial el contenido del Acta referida, a través de la cual, propusieron reformar el Código de Integridad y Ética Pública para el Buen Gobierno en la Prefectura del Guayas, respecto a la modificación parcial del numeral 1 del artículo 17, el numeral 1 del artículo 23 y la Disposición Transitoria Tercera de dicho Código.

Que, mediante Memorando No. GPG-PSP-3629-2021 de fecha 22 de octubre del 2021, la Dirección de Procuraduría Síndica Provincial emitió criterio jurídico favorable respecto a la reforma al Código de Integridad y Ética Pública para el Buen Gobierno en la Prefectura del Guayas, en los términos propuestos por el Comité Interno de Integridad y Ética de la Prefectura del Guayas.

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 7, 47 literal a) el Consejo Provincial:

Expedir:

REFORMA AL "CÓDIGO DE INTEGRIDAD Y ÉTICA PÚBLICA PARA EL BUEN GOBIERNO EN LA PREFECTURA DE GUAYAS"

Art. 1.- Agregar al final del texto del numeral 1 del artículo 17 del Código de Integridad y Ética Pública para el Buen Gobierno en la Prefectura del Guayas, la frase: *"quien lo presidirá"*.



**CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

Art. 2.- Agregar al final del texto del numeral 1 del artículo 24 del Código de Integridad y Ética Pública para el Buen Gobierno en la Prefectura del Guayas, la frase: *“quien lo presidirá”*.

Art. 3.- Sustituir íntegramente la Disposición Transitoria Tercera del Código de Integridad y Ética Pública para el Buen Gobierno en la Prefectura del Guayas, por la siguiente: *“Tercera: Hasta el 31 de diciembre del 2021, el Comité deberá realizar la convocatoria pública para la conformación del Consejo Consultivo en atención a los lineamientos descritos y a las reglamentaciones complementarias que expida para el efecto.”*

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de la Prefectura del Guayas, a los 23 días del mes de diciembre del 2021.

**Susana González Rosado, Mgs.
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS**